



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Resuelve Remanentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: William Aristizábal Franco
Ejecutados: Carlos Ernesto Vidales Luque
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00134-00

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha recibido en las diligencias el oficio número 0144 del 01-02-2023 proveniente, del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad comunicando medida cautelar de embargo del remanente del bien inmueble distinguido con la matrícula 50C-1456121.

Al respecto, debe precisarse que el oficio no fue remitido por el despacho judicial que decretó la cautela, sino de quien en apariencia funge como apoderada en el asunto allí tramitado, contraviniendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213/2022 que atribuyó la carga de la remisión de oficios a los despachos judiciales.

Sería del caso requerir al despacho anunciado para efectos de que ajustara el procedimiento de comunicación de la medida, sino fuera porque finalmente esta no tiene vocación de surtir efectos.

Lo anterior en tanto a causa de que mediante auto calendado al 18-10-2023 el despacho levantó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble al que específicamente se dirigió la cautela que ahora se resuelve, de modo que no surtirá efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NO SURTE EFECTOS la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia al interior del expediente radicado 630014003003-2023-00725-00 en vista de que el embargo del inmueble identificado con la matrícula 50C-1456121 ya había sido levantado con anterioridad.

Librese oficio con destino al despacho y expediente mencionados, acompañado de copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 38 del 11-03-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d06420c85a2b0e398079c2accf00968662085d0bb65d2b9d383d78cbefaa0bd**

Documento generado en 07/03/2024 05:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>